



ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (PGR), a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), por conducto del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO que la PGR es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal a la que le corresponde el despacho de los asuntos del Ministerio Público de la Federación, y para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, cuenta con unidades administrativas, en este caso la FEPADE, la cual tiene plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales;

CONSIDERANDO que el IIDH es una entidad internacional la cual tiene como programa especificado su CAPEL, cuyos objetivos son: incrementar la cooperación entre las asociaciones de organismos electorales que la integran, así como entre los propios organismos; impulsar el intercambio de información relacionada con los regímenes electorales; estimular la participación de representantes de los organismos miembros, en calidad de observadores, en los procesos electorales; formular recomendaciones de carácter general a los organismos miembros del IIDH; promover sistemas electorales seguros, eficientes y democráticos en los cuales se garantice la emisión del voto en forma libre, universal y secreta; así como proporcionar apoyo y asistencia, en la medida de sus recursos, a los organismos electorales que lo soliciten;

DESEANDO formalizar su relación en un esfuerzo conjunto por reafirmar sus afinidades;

CONFIRMADO su compromiso con la democracia, y de quienes depositan su confianza en procesos democráticos libres y justos, así como en las normas generalmente aceptadas de derechos humanos;

INTERESADAS en fortalecer las instituciones democráticas para mejorar el manejo y la administración electoral, así como la resolución de controversias en materia electoral;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar y dar cauce a una relación de vinculación y cooperación entre las Partes que les permita identificar, promover y ejecutar de manera conjunta proyectos de intercambio, colaboración, capacitación, difusión, divulgación y asistencia técnica para la prevención de los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.





ARTÍCULO II Compromisos de las Partes

Las Partes desarrollarán sus relaciones de vinculación y colaboración con pleno respeto a su marco jurídico y normativo aplicable, sus políticas y procedimientos internos, con la firme intención de que todas las iniciativas y proyectos que lleguen a convenir se ciñan a esos principios y, consecuentemente, su desarrollo o ejecución estén sujetos a la validación o aprobación de sus respectivos órganos internos de decisión.

ARTÍCULO III Actividades de Cooperación

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, las que de manera indicativa y no limitativa, se describen a continuación:

- a) Desarrollar acciones de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, dirigidas al personal de las Partes y al público en general, con el propósito de fomentar, entre otros, la cultura de la civilidad, de la denuncia, del conocimiento de los delitos electorales, tanto en el ámbito nacional como internacional, que fomenten un espacio para la crítica y la reflexión.
- Establecer mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendentes a capacitar y especializar al personal de las Partes y al público en general.
- c) Promocionar encuentros entre audiencias especializadas o interesadas en temas electorales que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias sobre temas vinculados a la prevención de los delitos electorales, el fomento a la participación ciudadana y el estímulo a la cultura de la denuncia.
- d) Organizar foros de reflexión y debate, a nivel internacional, regional o nacional, sobre tendencias o desafíos que enfrentan la prevención de los delitos electorales, el fomento a la participación ciudadana y el estímulo a la cultura de la denuncia.
- e) Llevar a cabo videoconferencias en relación con el fomento de la cultura de la denuncia.
- f) Publicar conjuntamente textos o materiales sobre temas electorales de actualidad o relevancia.
- g) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general.
- h) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.
- i) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- j) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- k) Las demás que las Partes acuerden.





ARTÍCULO IV Identificación e Implementación de Programas y/o Proyectos Específicos

Para el desarrollo de las actividades de cooperación contenidas en el presente Acuerdo, las Partes elaborarán, de común acuerdo, Programas y/o Proyectos específicos en los que se establecerán los términos y condiciones, señalando:

- a) Denominación del Programa y/o Proyecto acordado.
- b) Definición de los objetivos que se persiguen.
- c) Unidades administrativas de cada una de las Partes que ejecutarán el Programa y/o Proyecto.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el Programa y/o Proyecto, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran.
- f) Disposición relacionada con la coordinación, notificaciones y seguimiento del Programa y/o Proyecto.
- g) Disposición que reconozca este Acuerdo como el marco programático y jurídico del Programa y/o Proyecto.

ARTÍCULO V Financiamiento

Sin perjuicio de lo que las Partes convengan de acuerdo con su disponibilidad y afectación presupuestal, así como lo establecido en su respectivo marco normativo aplicable, para la implementación conjunta de Programas y/o Proyectos, este Acuerdo por sí mismo, no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes, por lo que las cuestiones relacionadas con el financiamiento se establecerán en instrumentos complementarios, y una vez suscritos formarán parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Enlaces

Para el seguimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo se designa a:

- IIDH: al Director Ejecutivo del IIDH, el Dr. José Thompson J.
- PGR: al Titular de la FEPADE, el Dr. Santiago Nieto Castillo.





ARTÍCULO VII Domicilios

Para todas las notificaciones y efectos legales a los que haya lugar en el marco del presente Acuerdo, las Partes establecen los siguientes domicilios:

- IIDH, por conducto del CAPEL: Avenida 8, Calles 41 y 43, Casa 222, San José, Costa Rica.
 Correo electrónico: direccionejecutiva@iidh.ed.cr
- PGR, por conducto de la FEPADE: Boulevard Adolfo López Mateos 2836, Colonia Tizapán-San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090. Correo electrónico: fepade@pgr.gob.mx

ARTÍCULO VIII Criterios de Cooperación

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Acuerdo descansan en:

- i. La colaboración en un marco de igualdad, buena fe y respeto al marco jurídico y las atribuciones de cada una de las Partes.
- ii. Las actividades que se deriven del presente Acuerdo deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas propias de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX Relación Laboral

Los funcionarios, profesionales y técnicos involucrados en el desarrollo del presente Acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las Partes acuerdan que el personal que intervenga por cada una de Ellas para la realización del presente Acuerdo o de los Programas y/o Proyectos que de él se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó y, por ende, cada una de Ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.
- b) El personal comisionado no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, no podrá recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la autorización anticipada de las Partes.
- c) El personal enviado de una Parte a la Otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país donde lleve a cabo las actividades correspondientes.





ARTÍCULO X Entrada y Salida de Personal

La PGR/FEPADE gestionará ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de los participantes, que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad, vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables del mismo.

ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil

Cada Parte será responsable por sus actividades o las de su personal, incluidos sus actos y omisiones. En particular, una Parte no será responsable de ningún daño o perjuicio causado por el personal de la otra Parte. Cada Parte liberará a la Otra y a su respectivo personal de cualquier reclamación o daños, durante la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Instrumento y que hayan sido efectuadas por la otra Parte o su personal, a menos que éstas hayan sido causadas con negligencia o dolo.

ARTÍCULO XII Confidencialidad

Las Partes guardarán confidencialidad estricta respecto de la información, material y/o equipo que intercambien, así como aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

ARTÍCULO XIII Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correspondencia o correo electrónico y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en el Artículo VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse de común acuerdo entre las Partes, debiendo formalizar la solución del diferendo por escrito. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.





ARTÍCULO XV Disposiciones Finales

- Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo entre las Partes, expresado por escrito, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 2. Las Partes convienen en que el presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado, previa notificación de cualquiera de Ellas con treinta (30) días de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.
- 3. Las Partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los Programas y/o Proyectos que se hubieren acordado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para tal efecto, firman este Acuerdo en la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, en tres originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO
INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSÉ THOMPSON J. DIRECTOR EJECUTIVO ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TESTIGO DE HONOR

SANTÍAGO NIETO CASTILLO FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES